

## ACTA N°105

### SEGUNDA DIVISIÓN WATERPOLO MASCULINO 2025/2026

Fecha 18 de marzo de 2026

#### RESOLUCIONES:

**DAVID TORILO ROMERO (TÉCNICO)**  
**ADBISIO ETL GLOBAL CN MANRESA**  
**TARJETA AMARILLA (MULTA 100,00 €)**  
**PARTIDO: ADBISIO ETL GLOBAL CN MANRESA – SC TENERIFE ECHEYDE B**

**HECHOS PROBADOS.** De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **" En el minuto 2:29 del cuarto periodo el entrenador del equipo local Adbisio Etl Global CN Manresa, el señor David Torilo, se le muestra tarjeta amarilla por no controlar las protestas de su banquillo."**

**TIPIFICACIÓN: Infracción leve.**

**Artículo 15.II,e del Libro V RFEN Aquatics:** "Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán, sin perjuicio de la sanción de otra naturaleza que se les pueda imponer, con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 21.4 del presente Libro, de la que será responsable el club al que pertenezca".

**Artículo 21.4.a del Libro V RFEN Aquatics:** "Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores, se sancionarán con una multa de 100,00 € por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas en las Ligas Nacionales de waterpolo se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva".

**JERONIMO ESPINO SANCHEZ (TÉCNICO)**  
**CN METROPOLE**  
**TARJETA AMARILLA (MULTA 100,00 €)**  
**PARTIDO: CN METROPOLE – CLUB WATERPOLO ELX SELECTE**

**HECHOS PROBADOS.** De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 3:34 del tercer tiempo se le enseña la tarjeta amarilla al entrenador del equipo local CN Metropole, Jerónimo Espino, con numero de licencia \*\*\*\*9575, por no controlar las protestas del banquillo"**.

**TIPIFICACIÓN: Infracción leve.**

**Artículo 15.II,e del Libro V RFEN Aquatics:** "Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán, sin perjuicio de la sanción de otra naturaleza que se les pueda imponer, con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 21.4 del presente Libro, de la que será responsable el club al que pertenezca".

**Artículo 21.4.a del Libro V RFEN Aquatics:** "Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores, se sancionarán con una multa de 100,00 € por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas en las Ligas Nacionales de waterpolo se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva".

**JESUS REINA DELGADO (DELEGADO)**  
**CN METROPOLE**  
**PROTESTAR AL ÁRBITRO. REINCIDENTE.**  
**1 PARTIDO DE SANCION y MULTA 300,00 € (3ª sanción temporada)**  
**PARTIDO: CN METROPOLE – CLUB WATERPOLO ELX SELECTE**

**HECHOS PROBADOS.** De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"Durante la tanda de penaltis se le enseña la tarjeta roja al delegado del equipo local CN Metropole, Jesús Reina, con numero de licencia \*\*\*\*3158, por levantarse y protestar con los brazos en alto".**

***La primera sanción de la temporada en el partido: Colegio Brains - CN Metropole.***

***La segunda sanción de la temporada en el partido: Santa Cruz Tenerife Echeyde B - CN Metropole.***

**TIPIFICACIÓN: Infracción leve.**

**Artículo 15.I.1.a del Libro V RFEN Aquatics:** "Protestar de forma ostensible o insistente a los jueces y árbitros y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones."

**Artículo 9.1 del Libro V RFEN Aquatics:** "La reincidencia. Existirá reincidencia cuando el autor de la infracción hubiera sido sancionado anteriormente, por resolución en firme, por cualquier infracción a la disciplina deportiva de igual o mayor gravedad, o por dos infracciones o más de inferior gravedad de la que en ese supuesto se trate. La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de la misma temporada deportiva."

**Artículo 20.III.2 del Libro V RFEN Aquatics:** "Suspensión de hasta un mes, o de uno a tres encuentros".

**Artículo 21.3 del Libro V RFEN Aquatics:** "En el supuesto de que un técnico, deportista o delegado de un equipo fuera sancionado disciplinariamente en el transcurso de una temporada, junto con la sanción que se le imponga al expedientado, se aplicará simultáneamente una sanción pecuniaria, de la que será responsable el club al que pertenezca, de acuerdo con el siguiente baremo: ... 3ª sanción: Multa de 300,00 €".

**EDUARDO HERNANDEZ HERNANDEZ (TÉCNICO)**  
**AR CONCEPCION CIUDAD LINEAL**  
**TARJETA AMARILLA (MULTA 100,00 €)**  
**PARTIDO: AR CONCEPCION CL - ADBISIO ETL GLOBAL CN MANRESA**

**HECHOS PROBADOS.** De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 1:59 del cuarto periodo se mostró tarjeta amarilla al entrenador del equipo local (AR Concepción Ciudad Lineal), don Eduardo Hernández Hernández, con número de licencia \*\*\*\*6281, por protestar efusivamente una decisión arbitral tras ser advertido anteriormente"**.

**TIPIFICACIÓN: Infracción leve.**

**Artículo 15.II,e del Libro V RFEN Aquatics:** "Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán, sin perjuicio de la sanción de otra naturaleza que se les pueda imponer, con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 21.4 del presente Libro, de la que será responsable el club al que pertenezca".

**Artículo 21.4.a del Libro V RFEN Aquatics:** "Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores, se sancionarán con una multa de 100,00 € por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas en las Ligas Nacionales de waterpolo se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva".

**HUGO RODRIGUEZ ROMERA (WATERPOLISTA)**  
**COLEGIO BRAINS**  
**PROTESTAR AL ÁRBITRO DEL ENCUENTRO. ARREPENTIMIENTO.**  
**AMONESTACIÓN**  
**PARTIDO: COLEGIO BRAINS - CLUB NOU GODELLA NATACIÓN**

**HECHOS PROBADOS.** De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 0:02 del primer periodo se expulsa por todo el partido con sustitución a los 18 segundos y se le muestra tarjeta roja al jugador número 10 del equipo local (Colegio Brains) don Hugo Rodríguez, con numero de licencia \*\*\*\*2857, por protestar reiteradas decisiones arbitrales con los brazos en alto y de pie estando en el banquillo. Al finalizar el partido pide disculpas."**

**TIPIFICACIÓN: Infracción leve.**

**Artículo 15.I.1.a del Libro V RFEN Aquatics:** "Protestar de forma ostensible o insistente a los jueces y árbitros y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones."

**Artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics:** "Se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "La de arrepentimiento espontáneo".

**Artículo 20.III.1 del Libro V RFEN Aquatics:** "Amonestación".

**ALVARO ASENSIO SANZ (DELEGADO)**

**CLUB NOU GODELLA NATACIÓN**

**PROTESTA Y DESCONSIDERACIÓN AL ÁRBITRO.**

**3 PARTIDOS DE SANCION y MULTA 100,00 € (TARJETA ROJA)**

**PARTIDO: COLEGIO BRAINS - CLUB NOU GODELLA NATACIÓN**

**HECHOS PROBADOS.** De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber

presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 4:41 del cuarto periodo se le muestra tarjeta roja al delegado de equipo del equipo visitante (Club Nou Godella Natacion) don Álvaro Asensio ,con numero de licencia \*\*\*\*0303, por protestar y levantarse una decisión y levantarse del banquillo. Al irse de la piscina pasa por al lado del árbitro se le encara y lo empuja. "**

Con carácter general, el Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) ha venido señalando que *la prevalencia de la libertad de expresión en un Estado social y democrático de Derecho es inequívoca porque es un elemento definidor del mismo, aunque no es ilimitada porque otros bienes y valores jurídicos pueden resultar afectados por ella y son, también, merecedores de protección. En el caso de la dignidad, decoro, profesionalidad, honradez e independencia de los árbitros merecen, en el ámbito deportivo, protección, tutela y defensa por la propia singularidad del waterpolo y, por tanto, no es factible a los intervinientes en el mismo, sujetos a la disciplina deportiva, poner en tela de juicio dichos principios, por lo que debemos buscar un equilibrio entre la libertad constitucional a la libre expresión frente a la ofensa o el insulto a los árbitros que pueden suponer un atentado contra su dignidad y ser merecedoras de sanción, como ocurre en este caso, por lo que sancionamos al citado delegado con 3 partidos de suspensión, no pudiendo aplicarle ninguna circunstancia atenuante de la responsabilidad deportiva, al entender que encararse y empujar a uno de los árbitros es una clara acción de menosprecio hacia los árbitros del encuentro, que coincide con el tipo establecido en artículo 15.I.1.e del Libro V RFEN Aquatics.*

#### **TIPIFICACIÓN: Infracción leve.**

**Artículo 15.I.1.a del Libro V RFEN Aquatics:** "Protestar de forma ostensible o insistente a los jueces y árbitros y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones."

**Artículo 15.I.1.e del Libro V RFEN Aquatics:** "Dirigirse a los jueces y árbitros y otras autoridades deportivas en términos o actitudes injuriosas, o de menosprecio, siempre que la acción no constituya falta más grave."

**Artículo 20.III.2 del Libro V RFEN Aquatics:** "Suspensión de hasta un mes, o de uno a tres encuentros."

**Artículo 21.4.c del Libro V RFEN Aquatics:** "Las decisiones arbitrales de mostrar la segunda tarjeta amarilla o roja directa a los entrenadores, o la tarjeta roja directa a los delegados de equipo o al segundo entrenador, será sancionada con una multa de 100,00 €..."

**DANIEL ROJO REVUELTA (WATERPOLISTA)**

**COLEGIO BRAINS**

**PROTESTAR AL ÁRBITRO DEL ENCUENTRO. ARREPENTIMIENTO.**

**AMONESTACIÓN**

**PARTIDO: COLEGIO BRAINS - CLUB NOU GODELLA NATACIÓN**

**HECHOS PROBADOS.** De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 3:56 del tercer periodo se expulsa por todo el partido con sustitución a los 18 segundos y se le muestra tarjeta roja al jugador número 7 del equipo local (Colegio Brains) don Daniel Rojo, con numero de licencia \*\*\*\*3341, por protestar aireadamente al salir del agua tras la tercera expulsión con los brazos en alto. Al finalizar el partido pide disculpas".**

**TIPIFICACIÓN: Infracción leve.**

**Artículo 15.I.1.a del Libro V RFEN Aquatics:** "Protestar de forma ostensible o insistente a los jueces y árbitros y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones."

**Artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics:** "Se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "La de arrepentimiento espontáneo".

**Artículo 20.III.1 del Libro V RFEN Aquatics:** "Amonestación".

JUEZ ÚNICO COMITÉ COMPETICIÓN DISCIPLINA DEPORTIVA RFEN AQUATICS



Fdo. Manuel Merino Redondo